

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 537 de 2021 — Repartido Nº 364

Setiembre de 2021

CIUDAD DE DURAZNO

DOSCIENTOS AÑOS DE SU FUNDACIÓN

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Representantes Nacionales María Eugenia Roselló, Miguel Irrazábal, Ope Pasquet, Felipe Schipani, Walter Cervini, Jorge Alvear, Conrado Rodríguez, Juan Moreno, Marne Osorio, Martín Tierno y Gustavo Zubía

XLIXa Legislatura



1
CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 18.00
Fecha 8/9/21
Carpeta Nº 537/21

C/1793/2021

Nº 237

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los doscientos años de la fundación de la ciudad de Durazno, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 10.000 (diez mil) unidades con las siguientes características:

A) El valor facial de cada unidad será de $ 2.000 (dos mil pesos uruguayos).

B) La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento).

C) Tendrá 12,50 (doce y medio) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

D) Su forma será circular y su canto estriado.

Artículo 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas, cuyo anverso aludirá a los doscientos años de la fundación de la ciudad

de Durazno y cuyo reverso contendrá la efigie del General Fructuoso Rivera y la inscripción siguiente: Fructuoso Rivera - Fundador de la ciudad de Durazno - 1821.

Artículo 4°.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización y a enajenar las piezas desmonetizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de setiembre de 2021.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Hacienda, en su carácter de asesora, ha considerado el presente proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de los doscientos años de la fundación de la ciudad de Durazno.

San Pedro del Durazno fue fundada el 12 de octubre de 1821, estando la Banda Oriental bajo el dominio portugués. El trazado original de la ciudad estuvo a cargo de Pedro Delgado y Melilla, hombre de confianza del Gral. Fructuoso Rivera. El propio Rivera había nacido en El Pintado, a 54 km. del lugar donde sería fundada la ciudad.

En 1834, comienza la construcción de la casa del matrimonio Rivera-Fragoso, la que se convirtió de 1839 a 1842 en la sede del gobierno, durante su gestión como primer presidente constitucional del país, siendo Durazno la capital provisional de la República. Hoy en la exresidencia, funciona el Museo Histórico Casa de Rivera.

Con el devenir de los años la villa dejó de ser un importante enclave militar para convertirse en una ciudad pujante, donde hoy se integran a la sociedad importantes emprendimientos industriales y empresas que brindan servicios relacionados a rubros como carne, leche, granos y forestación.

La instalación de la Universidad Tecnológica (UTEC), del Polo Regional de UTU, el Pequeño Teatro y la reapertura del Teatro Español le han dado a Durazno un impulso en los aspectos educativo y cultural.

Cabe destacar que la acuñación de monedas conmemorativas de la fundación de ciudades es una práctica que ya se ha seguido en otros casos, como por ejemplo en ocasión del bicentenario de Melo en 1996 o los 250 años de la fundación de Salto, en 2006.

De acuerdo al artículo 85, numeral 10, de la Constitución de la República, es competencia de la Asamblea General el dictar leyes relativas al tipo y denominación de las monedas, no siendo esta iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, aconsejamos a la Cámara de Representantes aprobar el proyecto de ley promovido por la Representante María Eugenia Roselló y los Representantes Miguel Irrazábal, Ope Pasquet, Felipe Schipani, Walter Cervini, Jorge Alvear González, Conrado Rodríguez, Juan Moreno, Marne Osorio Lima, Martín Tierno y Gustavo Zubia.

Sala de la Comisión, 1° de setiembre de 2021

GUSTAVO OLMOS
Miembro Informante
GONZALO CIVILA LÓPEZ
ARAMIS MIGUES
GONZALO MUJICA
ÁLVARO PERRONE CABRERA
IVÁN POSADA
SEBASTIÁN VALDOMIR
ÁLVARO VIVIANO

Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Representantes Nacionales María Eugenia Roselló, Miguel Irrazábal, Ope Pasquet, Felipe Schipani, Walter Cervini, Jorge Alvear, Conrado Rodríguez, Juan Moreno, Marne Osorio, Martín Tierno y Gustavo Zubía

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay (BCU) a acuñar monedas conmemorativas de los 200 años de la fundación de la ciudad de Durazno, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay (BCU) podrá acuñar hasta 10.000 (diez mil) unidades con las siguientes características:

A) El valor facial de cada unidad será de $ 2000 (pesos uruguayos dos mil).

B) La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento).

C) Tendrá 12,50 grs. (doce gramos y medio) de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

D) Su forma será circular y su canto estriado.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay (BCU) determinará los elementos ornamentales de las monedas, cuyo anverso aludirá a los 200 años de la fundación de la ciudad de Durazno y cuyo reverso contendrá la efigie del General Fructuoso Rivera y la inscripción siguiente: Fructuoso Rivera – Fundador de la ciudad de Durazno – 1821.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay (BCU) a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización y a enajenar las piezas desmonetizadas.

Montevideo, 16 de agosto de 2021

MIGUEL IRRAZÁBAL
REPRESENTANTE POR DURAZNO
OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FELIPE SCHIPANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍN TIERNO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
GUSTAVO ZUBÍA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 12 de octubre se conmemorarán los 200 años de la fundación por el General Fructuoso Rivera de la ciudad de Durazno, capital del departamento del mismo nombre.

El Parlamento ha sancionado ya la ley que celebra tan significativo aniversario, declarando el próximo 12 de octubre feriado no laborable para los nacidos en dicha ciudad.

Es de justicia señalar que el proyecto que culminó con la sanción de la ley que viene de señalarse, fue acompañado por una enjundiosa exposición de motivos suscrita por los señores Representantes Nacionales Miguel Irrazábal y Martín Tierno, que abunda en información relativa al hecho conmemorado y al papel principal que en el proceso le cupo a quien luego sería el primer presidente constitucional de la República, el General Rivera.

Los firmantes consideran pertinente la acuñación por el Banco Central del Uruguay de una moneda conmemorativa del bicentenario de Durazno, que recuerde asimismo la figura de su ilustre fundador. Fue tan estrecha y prolongada la vinculación de "don Frutos" con esa ciudad, que es de justicia evocar conjuntamente a ambos.

La acuñación de monedas conmemorativas de la fundación de ciudades es práctica bien conocida en nuestro país. Así se procedió con motivo del bicentenario de la ciudad de Melo (Ley Nº 16.771 de 6 de junio de 1996) y de los 250 años de la fundación de Salto (Ley Nº 18.037 de 20 de octubre de 2006).

La Asamblea General tiene competencia para dictar leyes relativas al tipo y denominación de las monedas (Constitución, artículo 85, numeral 10), no requiriéndose necesariamente a tal efecto la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Montevideo, 16 de agosto de 2021

MIGUEL IRRAZÁBAL
REPRESENTANTE POR DURAZNO
OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FELIPE SCHIPANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍN TIERNO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
GUSTAVO ZUBÍA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠